

A DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 20 de 2021.- la demandad ordinaria laboral unica instancia radicada No. 2020-00038-00, que fue subsanada en tiempo, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA - Radicación No. 2010-00038-00

Dte. LILIANA QUINTERO CALDERÓN

Ddo: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 047

Se encuentra a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL ÚNICA INSTANCIA instaurada mediante apoderado por **LILIANA PATRICIA QUINTERO CALDERÓN**, en contra de la empresa **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS.**, registrada bajo matrícula No. 02887537 de Cámara de Comercio y representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, a efectos de que agotado el trámite legal de rigor se concedan las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma una vez corregida en tiempo por la parte actora reúne los requisitos formales y específicos a que se refieren los artículos 25 y 25º del C P del T y S S; y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación, por tanto se considera cumple con los requisitos legales para su admisión. El Despacho es competente para conocer de la misma en atención al lugar donde el actor prestó el servicio por parte de la ciudadana demandante.-

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada mediante apoderado por la señora LILIANA PATRICIA QUINTERO CALDERÓN, **en contra de la empresa FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS.**, registrada bajo matrícula No. 02887537 de Cámara de Comercio y representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, por haber sido subsanada en tiempo, ser competente el Despacho para conocer de ella y reunir la demanda los requisitos formales contenidos en el artículo 25 y siguientes del CPL y de la SS.

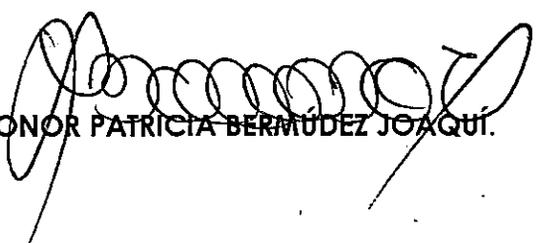
2.- DÉSELE a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de ÚNICA INSTANCIA, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en

3.- **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada en la forma y términos que consagra el Decreto 806 de 2020, (Art. 8), o quien haga sus veces, en armonía con los artículos 290 a 293 del CGP, y córrase traslado respectivo de la demanda y sus anexos, carga procesal que le corresponde al demandante, para que la CONTESTE en audiencia de única instancia con o sin apoderado.- **ADVERTIR a los** accionados que en el acto de contestación de la demanda en la fecha y hora a indicar deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

4º.- **FIJAR para el día miércoles 7 de Julio de 2021, a partir de las nueve (9) de la mañana,** para la celebración de la audiencia única de trámite laboral, donde la parte demandada contestara la acción y se agotaran todas las etapas procesales a que alude el artículo 70 y 77 del CPL.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 56

DE HOY 21 /05/2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO